

ofrecer mejores y más fiables servicios a los utilizadores del arbitraje, porque, parafraseando lo que dirían los viejos, ¡“A río revuelto, ganancia de pescadores...”!

Hoy podemos hacer análisis, criticar y especular sobre los aciertos y errores del Reglamento CCI 2012, evidentemente sin llegar a tener muchas respuestas concretas. El verdadero resultado lo sabremos cuando, cual manzano, éste comience a dar sus primeros frutos. Pronto evocaremos sus bondades y sus aciertos, aunque tal vez, sin deseárselo así por el bien de todos los que practicamos el arbitraje, nos vayamos a topar con la “manzana de la discordia”.

El nuevo Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional *

Anne VÉRONIQUE SCHLAEPFER
Anne–Carole CREMADES**

Sumario: I. Antecedentes y objetivo principal de la revisión. II. Las nuevas denominaciones: la “Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas” y su “Corte de Arbitraje”. III. Una administración sencilla pero eficiente. 1. Resumen de las funciones de la Corte de Arbitraje y de su Secretaría. 2. Facultades adicionales otorgadas a la Institución. 3. Una administración sencilla que preserva la autonomía de las partes y la flexibilidad del tribunal arbitral para definir el procedimiento en cada caso. IV. Cambios menores a las disposiciones sobre acumulación de arbitrajes e incorporación de partes adicionales. V. Facultad del tribunal arbitral para ordenar medidas provisionales, incluso *ex parte*. VI. Procedimiento de emergencia. VII. Conclusión.

El 1 de junio de 2012 entró en vigor el nuevo Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional revisado. El Reglamento Suizo de 2004 (comúnmente denominado “*Swiss Rules*” en inglés) era considerado un reglamento moderno que reflejaba la práctica actual en materia de arbitraje internacional. Por lo tanto, el objetivo del proceso de revisión llevado a cabo en 2010 consistía en incorporar cambios menores, basados en la experiencia adquirida desde 2004, e introducir algunos conceptos nuevos, como el procedimiento de emergencia. El Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional revisado seguirá ofreciendo una administración sencilla pero eficiente, conservando la flexibi-

* Este artículo está basado en una *Newsletter* preparada por Philippe Bärtsch y Anne Véronique Schlaepfer

** Schellenberg Wittmer, Ginebra.

lidad necesaria para que el tribunal arbitral y las partes definan el procedimiento de acuerdo con las especificidades de cada caso. Conviene a todo tipo de litigio, cualquiera que sea su cuantía.

I. Antecedentes y objetivo principal de la revisión

En 2004, con el fin de armonizar sus reglamentos de arbitraje, las Cámaras de Comercio e Industria de Basilea, Berna, Ginebra, Neuchâtel, Tesino, Vaud y Zúrich (en adelante, las “Cámaras”) adoptaron el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional (en adelante, el “Reglamento Suizo”). El Reglamento Suizo de 2004 se basaba en el Reglamento de Arbitraje de 1976 de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL), al cual se hicieron dos tipos de modificaciones: en primer lugar, aquellas modificaciones necesarias para adaptar al arbitraje institucional el Reglamento CNUDMI, que estaba diseñado para el arbitraje *ad hoc*; en segundo lugar, modificaciones y añadidos que reflejan la práctica moderna del arbitraje internacional, como por ejemplo los procedimientos con multiplicidad de partes, la acumulación de arbitrajes, la incorporación de partes adicionales, o la creación de un procedimiento abreviado, bajo el cual el laudo tendrá que ser dictado en un plazo de seis meses, y que se aplica si las partes lo han acordado o si el monto en litigio es inferior a 1.000.000 CHF (alrededor de 1.000.000 USD).

Desde su entrada en vigor en 2004, el Reglamento Suizo ha sido bien recibido, tanto en Suiza como internacionalmente. Así lo demuestra el hecho que casi 600 arbitrajes se hayan llevado a cabo de conformidad con el Reglamento Suizo y que más del 75 % de los casos hayan involucrado a partes no suizas. En aproximadamente un tercio de los casos se aplicó el procedimiento abreviado, lo que muestra que este procedimiento ha satisfecho una necesidad real de los usuarios.

En 2010, se conformó un grupo de trabajo compuesto por profesionales del arbitraje con el fin de revisar el Reglamento Suizo. El origen de este proceso de revisión no era la revisión de 2010 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. De hecho, el Reglamento Suizo se ha aplicado y ha ido evolucionado independientemente del Reglamento CNUDMI. Por consiguiente, no fue necesario incluir en el nuevo Reglamento Suizo las modificaciones realizadas por la CNUDMI. En realidad, el propósito de la revisión era basarse en la experiencia adquirida durante los seis años de aplicación del Reglamento Suizo para determinar qué se podía mejorar, en particular para incrementar aún más la eficiencia en términos de tiempo y dinero. En general, se consideró que el Reglamento Suizo de 2004 funcionaba bien en la práctica y necesitaba únicamente actualizaciones en áreas específicas. Esto explica por qué *la revisión ha sido menor*.

Todas las Cámaras que habían adoptado el Reglamento Suizo de 2004 han aprobado el Reglamento Suizo revisado, el cual ha entrado en vigor el 1 de junio de 2012. *Salvo que las partes acuerden lo contrario, el Reglamento*

Suizo revisado se aplicará a todos los arbitrajes que comiencen a partir del 1 de junio de 2012 en virtud de un convenio de arbitraje que haga referencia al Reglamento Suizo o al reglamento anterior de las Cámaras (art. 1.3º).

II. Las nuevas denominaciones: la “Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas” y su “Corte de Arbitraje”

La primera modificación ha constituido, para las Cámaras que habían adoptado el Reglamento Suizo, en cambiar la denominación de su institución de arbitraje por el de “Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas” (*“Swiss Chambers’ Arbitration Institution”*). El órgano que administra los arbitrajes regidos por el Reglamento Suizo se llama ahora “Corte de Arbitraje” (en vez de “Comité de Arbitraje” bajo el antiguo Reglamento). La Corte de Arbitraje se compone de experimentados profesionales del arbitraje internacional. Recibe la asistencia de una “Secretaría” con oficinas en las siete ciudades cuyas Cámaras de Comercio han adoptado el Reglamento Suizo. Esta nueva terminología refleja mejor la función de la institución y de sus órganos.

III. Una administración sencilla pero eficiente

1. Resumen de las funciones de la Corte de Arbitraje y de su Secretaría

En el nuevo Reglamento Suizo, la Corte de Arbitraje desempeña las funciones siguientes: (i) establece el número de árbitros, si las partes no lo han acordado (art. 6); (ii) confirma a los árbitros designados por las partes o por los árbitros (art. 5); (iii) nombra a los árbitros cuando una o más partes no designen a uno (artículos 7 y 8); (iv) se pronuncia sobre las solicitudes de recusación de un árbitro (art. 11) y puede revocar a un árbitro (art. 12); (v) designa la sede del arbitraje, si las partes aún no han establecido la sede o si la designación está incompleta o no es clara (art. 16); y (vi) decide si acumulará procedimientos arbitrales o no (art. 4.1º).

Por su parte, la Secretaría asiste a la Corte de Arbitraje. Desempeña una función importante en la etapa inicial del procedimiento: la Secretaría recibe la notificación del arbitraje (art. 3.11); evalúa la exhaustividad de la notificación del arbitraje y, de ser necesario, da al demandante la oportunidad de subsanar los posibles defectos (art. 3.5); traslada “*sin dilación*” la notificación del arbitraje al demandado (art. 3.6); y requiere al demandado que responda a la notificación del arbitraje (art. 3.7).

A diferencia del Reglamento de 2004, la Secretaría debe, en el nuevo Reglamento, comunicar al demandado la notificación del arbitraje sin dilación, incluso si manifiestamente no existe un convenio arbitral que haga referencia al Reglamento Suizo. Esta modificación fue impulsada por la idea que un demandado puede aceptar someterse a un

arbitraje regido por el Reglamento Suizo, incluso si el contrato no contiene ninguna estipulación a tales efectos. En dicho caso, la aceptación del demandado subsana la falta de referencia al Reglamento Suizo en el contrato. Si el demandado no responde a la notificación del arbitraje o no plantea ninguna objeción a la administración del arbitraje según el Reglamento Suizo, la Corte de Arbitraje administrará el arbitraje, salvo si manifiestamente no existe ningún convenio arbitral que se refiera al Reglamento Suizo (art. 3.12).

2. *Facultades adicionales otorgadas a la Institución*

Con vistas a garantizar la eficiencia del procedimiento, el Reglamento Suizo revisado otorga facultades adicionales a la institución, en comparación con la versión anterior de 2004:

i) Según el nuevo art. 1.4, al someter un litigio al arbitraje según el Reglamento Suizo, las partes confieren a la Corte de Arbitraje, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable al arbitraje, todas las facultades de supervisión del procedimiento arbitral que corresponderían si no a la autoridad judicial competente, incluida la facultad de prorrogar el mandato del tribunal arbitral y de decidir sobre una solicitud de recusación de un árbitro por motivos no establecidos en el Reglamento Suizo.

ii) El art. 2.3 prevé que la Corte de Arbitraje podrá, si las circunstancias así lo justifican, prorrogar o abreviar los plazos que haya fijado o que tenga facultad para fijar o modificar.

iii) De acuerdo con el art. 5.3, en caso de producirse alguna dificultad en la constitución del tribunal arbitral, la Corte de Arbitraje tendrá todas las facultades para resolverla y, en particular, podrá revocar cualquier nombramiento realizado, nombrar o volver a nombrar a cualquiera de los árbitros y designar a uno de ellos como presidente del tribunal arbitral. Esta nueva disposición tiene por objetivo garantizar la presta constitución del tribunal arbitral, incluso en casos en los que surja una dificultad que no se contemple en el Reglamento Suizo.

iv) Las disposiciones relativas a las costas también han sido objeto de alguna modificación. Según el Reglamento Suizo de 2004, el tribunal arbitral debía someter el proyecto de laudo a la institución “*para consulta sobre la decisión relativa a la determinación y desglose de las costas*”. Bajo el nuevo Reglamento, la institución ahora deberá aprobar la determinación de las costas y podrá ajustarla. El art. 40.4 revisado precisa que esta aprobación o ajuste por parte de la institución es vinculante para el tribunal arbitral. En cuanto a los depósitos de fondos efectuados por las partes, el Anexo B prevé ahora que la Secretaría (o, si la Secretaría así lo solicita, el tribunal arbitral) mantendrá dichos depósitos en una cuenta bancaria independiente que se utilizará exclusivamente para el procedimiento arbitral en cuestión, y que estará claramente identificada

a tales efectos. La experiencia ha demostrado que, aunque la apertura de una cuenta bancaria por parte de un tribunal arbitral en general no causa ningún problema, puede ser el origen de algunas dificultades en ciertos casos patológicos. Esto explica la incorporación de esta nueva disposición.

3. Una administración sencilla que preserva la autonomía de las partes y la flexibilidad del tribunal arbitral para definir el procedimiento en cada caso

Si bien el Reglamento Suizo revisado otorga a la Institución las facultades adicionales anteriormente mencionadas, *la administración del procedimiento arbitral sigue siendo sencilla, pero eficiente.*

La idea fundamental para los redactores del Reglamento Suizo era que los árbitros definieran el procedimiento y lo pudieran adaptar a las especificidades de cada caso. Los plazos, el número de intercambios de escritos, la duración de la audiencia, etc. no deben ser idénticos en casos sencillos o complejos, o cuando una de las partes es un Estado. La función de la Institución es establecer un marco y especificar los objetivos, por ejemplo, que el arbitraje debe ser lo más eficiente posible. Pero le corresponde al tribunal arbitral decidir, de ser posible con el acuerdo de ambas partes, cómo se logra dicha eficiencia en la práctica. Por consiguiente, el Reglamento Suizo mantiene la *autonomía de las partes*, así como la *flexibilidad necesaria de los tribunales arbitrales* para definir el procedimiento de la mejor manera, dadas las especificidades de cada caso. Este es el motivo por el cual, por ejemplo, el Reglamento Suizo no exige que el tribunal arbitral elabore un acta de misión ni mantenga una reunión sobre la conducción del procedimiento (*case management meeting*) al principio del arbitraje.

Por muy sencilla que sea la administración del procedimiento arbitral, debe sin embargo ser eficiente, lo que implica tomar algunas medidas sin dilación. Por eso las normas relativas a la recusación y sustitución de árbitros (dos situaciones por definición perturbadoras) han sido modificadas, con el objetivo de acelerar aún más el procedimiento.

i) Según el art. 11.1 del Reglamento Suizo revisado, *las solicitudes de recusación deben presentarse ante la Secretaría dentro de los 15 días siguientes al conocimiento de las circunstancias que fundan la solicitud.* El requisito de actuar con celeridad no solo se aplica a las partes, sino también a la Institución: si dentro del plazo de 15 días a partir de la fecha de la notificación de la solicitud de recusación, no todas las partes están de acuerdo con la recusación o el árbitro en cuestión no dimite, la Corte de Arbitraje decidirá al respecto de la recusación (art. 11.2°).

ii) Cuando deba sustituirse a un árbitro, el Reglamento Suizo revisado especifica que se nombrará a un sustituto de conformidad con el proceso aplicable a la designación de árbitros dentro del plazo establecido por la Corte de Arbitraje. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, la Corte de Arbitraje podrá, tras consultar con las partes y con los árbitros restan-

tes, designar directamente al árbitro sustituto o, tras el cierre de la instrucción, autorizar a los árbitros restantes a continuar el arbitraje y dictar el laudo (art. 13.2).

El Reglamento Suizo revisado también incluye otras modificaciones destinadas a conferir todavía más eficiencia al arbitraje en términos de tiempo y dinero, manteniendo sin embargo la flexibilidad del tribunal arbitral:

i) El nuevo art. 15.7 precisa que todos los participantes en el proceso arbitral *actuarán de buena fe y harán todo lo posible por contribuir a que el procedimiento se lleve a cabo de forma eficiente y evitar costas y demoras innecesarias*. Como se menciona anteriormente, le corresponde al tribunal arbitral (de ser posible con el acuerdo de las partes) determinar cómo lograr la mayor eficiencia posible, teniendo en cuenta las especificidades del caso. En cuanto a las partes, si bien no existe una sanción expresa asociada al posible incumplimiento de este deber de contribuir a la eficiencia, deben tener presente que el tribunal arbitral tendrá en cuenta sus conductas obstruccionistas en el momento de asignar las costas.

ii) El Reglamento Suizo revisado prevé que, *como regla general, las partes presentarán todos los elementos de prueba en los que se basen junto con el Escrito de demanda o la Contestación, respectivamente* (arts. 18.3 y 19.2). La experiencia ha demostrado que el procedimiento puede ser más eficiente si las partes presentan sus pruebas al principio del procedimiento. Sin embargo, los árbitros tendrán libertad de decidir que se haga de otra manera, en función de las circunstancias de cada caso. Todo profesional experimentado sabe que a veces no es posible entregar todas las pruebas con el primer intercambio de escritos, ya sea porque la situación sigue evolucionando, porque el acceso a la información es difícil o porque no sería oportuno hacerlo.

iii) De conformidad con el nuevo art. 15.8, el tribunal arbitral podrá, con el consentimiento de cada una de las partes, hacer lo necesario para facilitar un acuerdo amistoso de las partes. Esto puede incluir, por ejemplo, para el tribunal arbitral dar su opinión preliminar del caso antes de dictar el laudo. El motivo de la incorporación de esta nueva disposición es que, en ocasiones, las partes piden que el tribunal arbitral tome este tipo de medidas. No obstante, es importante subrayar que estas medidas se podrán adoptar únicamente con el acuerdo de todas las partes. El Reglamento precisa que dicho acuerdo constituye una renuncia de las partes al derecho de recusar a los árbitros por falta de imparcialidad basada en su participación en el proceso de transacción o en el conocimiento adquirido durante ello. El objetivo de esta nueva disposición es proteger un laudo dictado ulteriormente por el tribunal arbitral en caso de que no se lograra un acuerdo amistoso.

IV. Cambios menores a las disposiciones sobre acumulación de arbitrajes e incorporación de partes adicionales

Las disposiciones relativas a la acumulación de procedimientos arbitrales y la incorporación de partes adicionales han sido objeto de modificaciones menores.

Ahora, la disposición revisada sobre *acumulación* de procedimientos arbitrales (art. 4.1) establece que:

antes de decidir si un nuevo caso se consolidará con otros procedimientos pendientes, la Corte de Arbitraje no solo consultará con las partes de todos los procedimientos, sino también con los árbitros confirmados de dichos procedimientos; y

si la Corte de Arbitraje decide consolidar los arbitrajes, podrá o bien remitir el nuevo procedimiento al tribunal arbitral ya constituido en el procedimiento pendiente, o bien revocar todas las confirmaciones efectuadas y establecer un nuevo tribunal arbitral para que decida sobre el caso consolidado. Esta posibilidad deberá utilizarse con la precaución necesaria y únicamente si las circunstancias lo requieren. Estas reglas se aplican aun cuando las partes a los distintos procedimientos sean distintas.

El art. 4.2, que rige *la incorporación de partes adicionales*, es casi idéntico al de la versión de 2004. La disposición revisada ahora especifica que, cuando uno o más terceros soliciten la participación en un procedimiento arbitral pendiente regido por el Reglamento Suizo o cuando una de las partes solicite que uno o más terceros participen en un arbitraje pendiente, el tribunal arbitral decidirá sobre dicha solicitud tras consultar con todas las partes, incluidas las personas que se incorporarían.

V. Facultad del tribunal arbitral para ordenar medidas provisionales, incluso *ex parte*

La disposición que trata de medidas provisionales (art. 26) ha sido objeto de modificaciones sustanciales. Al igual que en el Reglamento de 2004, el tribunal arbitral puede otorgar las medidas provisionales que estime necesarias o apropiadas, y podrá hacerlo en forma de laudo provisional (arts. 26.1 y 26.2). Sin embargo, cabe señalar las novedades siguientes:

i) El art. 26.1 ahora especifica que, a solicitud de una de las partes o, en circunstancias excepcionales y previo aviso a la partes, por su propia iniciativa, el tribunal arbitral también podrá modificar, suspender o anular las medidas provisionales otorgadas.

ii) El art. 26.3 prevé que el tribunal arbitral podrá, en circunstancias excepcionales, decidir en relación con una solicitud de medidas provisionales por una orden preliminar antes de que dicha solicitud se haya comunicado a las demás partes, siempre que dicha comunicación se efectúe, como muy tarde, junto con la orden preliminar y que a las demás partes se les otorgue de inmediato la oportunidad de hacer valer sus derechos. El tribunal arbitral tiene por lo tanto la facultad, en el Reglamento Suizo revi-

sado, de ordenar medidas provisionales *ex parte* en circunstancias excepcionales.

iii) A fin de que no queden dudas de que el derecho a solicitar medidas provisionales al tribunal arbitral es una *opción adicional*, que no impide a las partes presentarse ante un juzgado, el art. 26.5 precisa que, al someter su reclamación a arbitraje, las partes no renuncian a ningún derecho que pudieran tener bajo la legislación aplicable de presentar una solicitud de medidas provisionales ante una autoridad judicial.

iv) El art. 26.4 ahora indica que el tribunal arbitral podrá decidir sobre una reclamación por los daños y perjuicios provocados por una medida provisional injustificada.

VI. Procedimiento de emergencia

La disposición relativa a las *medidas cautelares urgentes* (“*emergency relief proceedings*”, art. 43) es totalmente nueva en el Reglamento Suizo revisado. El objetivo de este nuevo procedimiento era llenar la laguna que existía antes de la constitución del tribunal arbitral. Durante este periodo, si una de las partes necesita una medida urgente, en principio no tiene otra opción que presentarse ante un juzgado. Si bien en muchos casos resulta eficiente y apropiado hacerlo, existen situaciones en las que no es posible o no es conveniente. En tales casos, a menos que las partes hayan acordado lo contrario, ahora una parte a un convenio arbitral sometido al Reglamento Suizo podrá obtener medidas cautelares urgentes por parte de un árbitro de emergencia (“*emergency arbitrator*”).

Lo antes posible tras la recepción de la solicitud de medidas de emergencia, del pago de un arancel de registro de 4 500 CHF y de una provisión de 20.000 CHF, la Corte de Arbitraje nombrará y remitirá el expediente a un árbitro de emergencia (a menos que la Corte de Arbitraje considere que manifiestamente no existe un convenio arbitral que haga referencia al Reglamento Suizo o que es más apropiado proceder a la constitución del tribunal arbitral y referirle la solicitud).

El árbitro de emergencia deberá dictar una *decisión dentro del plazo de 15 días* a partir de la fecha en la que haya recibido el expediente. Su decisión tendrá los mismos efectos que una decisión de medidas cautelares del art. 26. Tanto el árbitro de emergencia como, tras la remisión del expediente al tribunal arbitral, éste último podrán modificar, suspender o anular la decisión. En otras palabras, la decisión del árbitro de emergencia no es vinculante para el tribunal arbitral una vez se haya constituido. A menos que las partes acuerden lo contrario, el árbitro de emergencia no podrá actuar como árbitro en ningún procedimiento arbitral en relación con un litigio en el cual haya actuado como árbitro de emergencia (art. 43.11).

VII. Conclusión

El Reglamento Suizo revisado ofrece un método atractivo y eficiente para la resolución de litigios. El procedimiento abreviado, que ya ha tenido un gran éxito en la práctica, ofrece un mecanismo muy rápido de resolver litigios. Las modificaciones recién introducidas incrementan aun más la eficiencia del procedimiento arbitral en general, manteniendo la flexibilidad de los árbitros de definir el procedimiento de acuerdo con las necesidades de cada caso. El Reglamento Suizo revisado refleja una práctica arbitral moderna y debería cubrir todas las necesidades de los usuarios del arbitraje.

Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional – Junio 2012

MODELO DE CONVENIO ARBITRAL

Todo litigio, controversia o reclamación que resulte de este contrato o relativo a este contrato, incluyendo su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional de la Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas vigente a la fecha en que la Notificación del Arbitraje sea presentada conforme al mismo.

El número de árbitros será... (uno o tres);

La sede del arbitraje será... (nombre de una ciudad en Suiza, a menos que las partes convengan una ciudad en otro país);

El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será ... (complete con el idioma deseado).

INTRODUCCIÓN

(a) Con el fin de armonizar sus reglamentos de arbitraje las Cámaras de Comercio e Industria de Basilea, Berna, Ginebra, Neuchâtel, Tesino, Vaud y Zurich en el año 2004 reemplazaron sus antiguos reglamentos por el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional (en adelante

denominado el “Reglamento Suizo” o el “Reglamento”).

(b) Con el propósito de proveer servicios de arbitraje, las Cámaras fundaron la Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas. Con el fin de administrar arbitrajes conforme al Reglamento Suizo, la Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas ha constituido la Corte de Arbitraje (en adelante denominada la “Corte”), la cual está integrada por profesionales expertos en arbitraje internacional. La Corte emitirá decisiones conforme lo establece este Reglamento. La Corte podrá delegar, en uno o varios miembros o comités, la facultad de tomar ciertas decisiones conforme a su Reglamento Interno¹. La Corte es asistida en sus tareas por la Secretaría de la Corte (en adelante denominada la “Secretaría”).

(c) La Institución de Arbitraje de las Cámaras Suizas provee servicios de arbitraje nacional e internacional, así como otros servicios de resolución de controversias, conforme a cualquier ley aplicable, en Suiza o en cualquier otro país.

¹ El Reglamento Interno de la Corte se encuentra disponible en el portal de Internet www.swissarbitration.org.